

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, abril 18 de 2024. Le informo al Señor Juez que:

1. Venció en silencio el término otorgado a BYRON MARCELO AMAYA MORALES, para contestar la demanda.
2. El Curador Ad Litem del menor Javier Smith Amaya Machado, Dr. CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ DEVIA, dentro del término contestó la demanda.
3. Por su parte, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados Dr. JULIÁN ANDRÉS VARGAS TREJOS, dentro del término contestó la demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.

IFN - 158
2023-00191-00
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que precede, ante el silencio del codemandado Byron Marcelo Amaya Morales, se tiene por no contestada, y como contestada por parte del curadores ad Litem del menor Javier Smith Amaya Machado y del curador ad Litem de los herederos indeterminados del fallecido señor Sixto Alfonso Amaya Ascencio.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de

Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes intervinientes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará sin ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 068 DEL 19 DE ABRIL DE 2024

DIANA EUGENIA BAROLO LARGO Secretaría E.